



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE EQUIPARAR AL DELITO AGRAVADO CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, LA CREACIÓN DE IMÁGENES REALES O SINTÉTICAS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.**

**DIPUTADO**

**JESÚS SESMA SUÁREZ**

Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso de la Ciudad de México.

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Laura Alejandra Álvarez Soto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE EQUIPARAR AL DELITO AGRAVADO CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, LA CREACIÓN DE IMÁGENES REALES O SINTÉTICAS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

- I. **Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.**



En la era actual, donde la tecnología avanza a una velocidad vertiginosa, la protección de los menores se ha convertido en un tema de creciente preocupación, especialmente en el contexto de la explotación sexual. La inteligencia artificial (IA) ha revolucionado la forma en que se genera y distribuye el contenido, planteando consideraciones éticas y legales que requieren atención inmediata..

A medida que la tecnología se integra más en nuestras vidas, las leyes existentes a menudo quedan desfasadas. Las limitaciones actuales de la normativa penal propicia vacíos legales que impiden una protección adecuada de los menores en el contexto digital.

Por ello, es esencial examinar cómo las herramientas tecnológicas pueden ser utilizadas tanto para la creación como para la explotación. Este tema es crítico porque la percepción de la realidad puede distorsionarse radicalmente a través de la IA, lo que lleva a situaciones donde menores pueden ser víctimas sin que haya normas claras que los protejan, lamentablemente los estudios jurídicos son recientes y pocos abordan de manera adecuada la intersección entre la tecnología de IA y los delitos contra la intimidad, lo que resulta en una falta de estrategias efectivas para combatirlos.

## **II. Problemática.**

El derecho penal en México se encuentra en un proceso de constante transformación y adaptación, influido por diversos factores sociales, políticos y tecnológicos. Esto es especialmente evidente en el contexto actual, donde los delitos relacionados con la explotación sexual de menores han evolucionado, en muchos casos, por la aparición y expansión de nuevas tecnologías. Nuevos hallazgos han permitido hacer énfasis particular en la protección de menores frente a la explotación sexual mediada por tecnología, un tema que requiere una atención urgente y un enfoque legislativo renovado.

Con la presente Iniciativa se busca ajustar de manera concreta el derecho penal de la Ciudad de México a fin de que se colme un supuesto punitivo relacionado con la difusión de imágenes con contenido sexual tanto originales como manipuladas por medios tecnológicos, a fin de establecer el marco sancionatorio justo y adecuado al caso concreto.

## **III. Argumentos que la sustentan.**



La historia del derecho penal en México ha estado marcada por diversas etapas que reflejan las transformaciones sociales y los cambios en la percepción de la justicia. Desde la independencia en el siglo XIX, la normativa penal ha sufrido reformas significativas, buscando adaptarse a las realidades cambiantes del país. En relación con los delitos contra la intimidad sexual, es fundamental entender cómo ha evolucionado la legislación para proteger a los menores de edad.

A lo largo de los años, las reformas legales han sido impulsadas por la creciente preocupación social y la necesidad de ofrecer un marco de protección más robusto para los grupos vulnerables, y especialmente para los menores.

En la actualidad, el marco legal vigente presenta tanto características que favorecen la protección de los menores como limitaciones que dificultan su eficacia. La falta de normativas específicas que aborden el uso de la tecnología en la explotación sexual de menores ha creado un vacío legal que los delincuentes pueden aprovechar. Por ejemplo, el aumento en el acceso a internet y el uso de dispositivos móviles ha facilitado la difusión de contenido sexualmente explícito y la manipulación de imágenes de menores. Por lo tanto, se hace imperativo que la legislación mexicana se actualice para incluir disposiciones que aborden directamente estos nuevos tipos de delitos.

Otra cuestión vital es la influencia de las teorías penales existentes en la regulación de delitos generados por la inteligencia artificial. A medida que la tecnología avanza, surgen nuevos desafíos en el ámbito penal que requieren un análisis crítico de las teorías penales tradicionales. Estas teorías, que en muchos casos fueron diseñadas para abordar delitos convencionales, pueden no ser adecuadas para enfrentarse a la complejidad de los delitos electrónicos y los que involucran inteligencia artificial. La necesidad de desarrollar un marco teórico que permita una correcta regulación de estos delitos es fundamental para garantizar una efectiva protección a los menores.

En este contexto, es importante examinar las diferencias en la aplicación del derecho penal en casos convencionales frente a aquellos que involucran tecnología de inteligencia artificial.

Los casos que involucran el uso de plataformas digitales para la explotación sexual presentan complejidades que no necesariamente se observan en delitos convencionales. Por ejemplo, la evidencia en línea presenta desafíos únicos en términos de obtención y legitimidad, así como la cuestión de la jurisdicción internacional en el caso de delitos que cruzan fronteras digitales. En este sentido, la práctica penal mexicana necesita un enfoque más estructurado que contemple las particularidades de estos nuevos delitos.



Frente a la falta de normativas claras acerca del uso de inteligencia artificial en la creación de contenido sexual, se abarcan significativos desafíos legales. Las herramientas tecnológicas disponibles hoy en día permiten la producción de contenido que puede ser extremadamente perjudicial para los menores, desde la creación de imágenes manipuladas hasta el uso de bots en la promoción de la explotación sexual.

La ausencia de una legislación clara y específica dificulta no sólo la persecución de estos delitos, sino también la prevención efectiva, lo que hace que la intervención de distintos actores, incluidos los organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, sea crucial.

### **Los delitos contra la intimidad sexual en la era de la IA**

Uno de los aspectos más críticos de los delitos contra la intimidad sexual es su definición y las características que los matizan en el contexto mexicano. Al abordar esta cuestión, se hace necesario considerar no sólo las disposiciones legales vigentes, sino también las prácticas sociales, culturales y tecnológicas que influyen en la perpetración de estos delitos. La legislación penal establece un conjunto de acciones y omisiones que constituyen infracciones a la intimidad sexual, pero es igualmente crucial entender las motivaciones y contextos que rodean a estos comportamientos delictivos. En México, la violencia sexual tiene raíces profundas en la desigualdad de género, la cultura de la violación y una falta de recursos efectivos para la prevención y la atención a las víctimas, lo que refleja un panorama complejo que desafía los entendimientos tradicionales sobre la delincuencia sexual.

La inteligencia artificial juega un papel cada vez más prominente en la producción de contenido digital, y su intersección con los delitos sexuales presenta desafíos únicos.

Las capacidades de IA que permiten la generación automática de imágenes, videos y otros tipos de contenido pueden ser utilizadas para crear materiales que exhiben o explotan sexualmente a los menores, muchas veces sin su conocimiento o consentimiento. Este tipo de delitos plantea interrogantes sobre la responsabilidad legal de los desarrolladores de estas tecnologías, así como de las plataformas que las alojan. La rapidez con la que evolucionan estas tecnologías a menudo deja a la legislación atrás, generando vacíos normativos que pueden ser aprovechados por delincuentes.

Una de las áreas más problemáticas en la legislación de delitos contra la intimidad sexual es la protección de menores frente a la explotación mediada por tecnología.

La falta de leyes específicas que aborden el uso de inteligencia artificial en relación con la producción de contenido sexual ha dejado un vacío alarmante. Las legislaciones existentes se enfocan, en su mayoría, en los delitos de abuso y explotación sexual de



manera general, sin considerar las particularidades que presenta la IA. Esto puede dar lugar a situaciones donde los perpetradores escapen de las sanciones u operen en un entorno donde sus acciones no son claramente tipificadas como delitos. Así, la necesidad de actualizar y adaptar el Código Penal se hace evidente, promoviendo una legislación que contemple las nuevas tecnologías y proteja a los menores de situaciones potencialmente perjudiciales.

El impacto de esta falta de normativas claras se extiende a la persecución de delitos que involucran inteligencia artificial y menores. La ausencia de un marco legal específico brinda poco incentivo a las víctimas y a sus familias para denunciar estos actos, pues pueden temer que no recibirán la protección adecuada ni que se les brindarán los recursos necesarios para enfrentar el sistema judicial. Además, los cuerpos de seguridad y las instituciones encargadas de la procuración de justicia a menudo se encuentran desbordados por la carga de trabajo y carecen de la capacitación adecuada para investigar delitos altamente especializados relacionados con tecnologías emergentes. Lo anterior no solo minimiza la posibilidad de justicia para las víctimas, sino que también perpetúa un ciclo de impunidad que alimenta la perpetuación de estos delitos.

El análisis teórico del contexto penal actual es necesario para entender cómo las leyes pueden ser adaptadas para abordar los delitos electrónicos que involucran a menores.

Las teorías penales contemporáneas deben evolucionar para incluir no solo la naturaleza del crimen, sino también el medio a través del cual se comete. Es imperativo que se fomente un diálogo entre legisladores, tecnólogos y expertos en derechos humanos para desarrollar políticas que no solo sean reactivas, sino proactivas en la prevención de delitos contra la intimidad sexual. La creación de marcos normativos flexibles que se adapten a la velocidad de la innovación tecnológica puede hacer una gran diferencia en la protección de los menores en el entorno digital.

La explotación sexual infantil mediada por tecnología no es únicamente un problema jurídico, sino también social y cultural. Por lo tanto, es fundamental integrar enfoques multidisciplinarios que permitan aprehender la complejidad del fenómeno y formulen respuestas adecuadas. La colaboración entre sectores, incluyendo educación, salud, tecnología y justicia, es crucial para desarrollar iniciativas que capaciten a los menores, a los padres y a la comunidad en general sobre el uso seguro de la tecnología y los riesgos asociados con el contenido sexual en línea. Solo a través de un enfoque integral se podrá construir una cultura de protección que considere tanto la prevención como la atención a las víctimas.

## **El impacto de la IA en la comisión de estos delitos**



El avance de la inteligencia artificial (IA) ha transformado áreas de la vida cotidiana, desde cómo nos comunicamos hasta cómo accedemos a la información. Sin embargo, uno de los aspectos más preocupantes y menos discutidos es su impacto en la generación de contenido sexual, especialmente aquel que involucra a menores.

En primer lugar, es fundamental examinar las formas en que la IA se utiliza para generar contenido sexual que involucra a menores en el entorno digital. La capacidad de la IA para crear imágenes, videos y textos de manera autónoma plantea un dilema moral considerable. Esta tecnología no solo puede ser usada para producir material de entretenimiento para adultos, sino que también tiene el potencial de ser utilizada para la explotación sexual de menores. Al automatizar el proceso de creación de contenido, se amplía la capacidad de los individuos malintencionados para difundir imágenes sexualizadas de menores, generando un entorno en el que la protección de la intimidad de estos jóvenes se vuelve cada vez más compleja.

Además, el vacío legal en el que opera la IA es un tema de suma importancia. En México, el Código Penal del Distrito Federal presenta deficiencias significativas en lo que respecta a la regulación del contenido sexual generado por medios digitales y la IA. A medida que la tecnología progresa a un ritmo vertiginoso, la legislación que debería proteger a los menores de la explotación y abuso sexual no ha sido actualizada para abordar adecuadamente las implicaciones de la IA. Esto alimenta un círculo vicioso en el que los perpetradores pueden actuar con impunidad debido a la falta de disposiciones específicas que regulen el uso de tecnologías emergentes en la creación de contenido.

Un aspecto crítico es cómo la ausencia de normativas claras sobre el uso de la IA en la explotación sexual de menores afecta la capacidad de las víctimas para buscar justicia. Cuando las leyes son insuficientes, las víctimas suelen estar desamparadas.

Sin directrices adecuadas que definan las responsabilidades de aquellos que crean y distribuyen contenido sexual generado por IA, la posibilidad de enjuiciar a los delincuentes se ve obstaculizada. Esto no solo crea un entorno favorable para la explotación, sino que también afecta la percepción social sobre la seriedad de estos delitos.

Las plataformas digitales juegan un papel crucial en esta problemática. Con la proliferación de contenido sexual generado por IA, es imperativo que estas plataformas asuman la responsabilidad de garantizar un uso ético y seguro de la tecnología. A menudo, estas plataformas carecen de mecanismos robustos para detectar y eliminar contenido que involucre a menores, lo que agrava la situación. La responsabilidad legal de estas plataformas debe ser analizada en profundidad, así como las medidas que podrían implementar para prevenir la distribución de contenido nocivo, y las implicaciones que tendrían en el marco legal existente.



Finalmente, la aplicación de marcos teóricos contemporáneos del derecho penal es esencial para abordar los delitos derivados del uso de IA en la producción de contenido sexual. Es necesario explorar cómo los conceptos legales existentes pueden adaptarse para incluir las complejidades introducidas por la IA. Esto incluye revisar tanto las teorías del delito como las de la responsabilidad penal en un contexto donde la tecnología juega un papel central en la explotación.

La protección de menores frente a la explotación sexual mediada por tecnología es un tema de creciente relevancia en la sociedad contemporánea, especialmente en un contexto donde la inteligencia artificial (IA) se ha convertido en parte integral de la producción y difusión de contenido.

Uno de los puntos centrales a abordar en la presente iniciativa es la cuestión de las lagunas legales presentes en el Código Penal del Distrito Federal, que se encuentran en especial riesgo ante el uso de la tecnología para la producción de contenido sexual.

En la era digital, los menores pueden ser víctimas de explotación a través de plataformas que no solo facilitan la difusión de contenido sexual, sino que lo hacen de una manera que a menudo escapa de la regulación vigente. El análisis de estas lagunas nos permite identificar las áreas donde la ley es insuficiente en su capacidad para proteger a los menores, y servirá como un punto de partida para la discusión sobre la necesidad de una actualización legislativa.

El primer eje de análisis surge al interrogarse: ¿cuáles son las lagunas legales en el Código Penal del Distrito Federal que afectan la protección de menores ante el uso de inteligencia artificial en la producción de contenido sexual? La respuesta a esta pregunta requiere un examen exhaustivo de los artículos existentes y su capacidad para adaptarse a las nuevas realidades tecnológicas. A menudo, el marco legal no está diseñado para abordar situaciones en las que las tecnologías emergentes, como la IA, facilitan la creación y distribución de contenido sexual, lo que deja a los menores desprotegidos ante nuevos métodos de explotación.

Asimismo, es crucial analizar cómo se relacionan las teorías penales existentes con la regulación de delitos que involucran tecnología de inteligencia artificial. Existen teorías que pretenden justificar la necesidad de una regulación clara y específica para la protección de menores; sin embargo, estos principios a menudo se ven relegados en un marco legal que no se adapta a las innovaciones tecnológicas. Discutir la aplicación de estas teorías al contexto actual es fundamental para proponer una legislación que efectivamente resguarde a los menores en un entorno digital.

La tercera línea que conduce la presente iniciativa se enfoca en los mecanismos específicos de prevención que se pueden implementar para abordar la explotación sexual de menores en el contexto digital. Esto incluye una variedad de enfoques como



la educación, la concienciación pública, y la cooperación entre entidades gubernamentales y privadas. No solo es necesario contar con leyes que castiguen la explotación, sino también establecer medidas proactivas que eviten que los menores se conviertan en víctimas. La implementación de tecnología de monitoreo y herramientas de protección puede ser vital para prevenir incidentes antes de que ocurran.

Finalmente, al analizar las mejores prácticas de otras latitudes que podrían ser adaptadas al contexto mexicano para fortalecer la protección de menores frente a delitos mediáticos, debemos señalar que diversas naciones han implementado reformas y legislaciones innovadoras que han demostrado ser eficientes para tratar la explotación sexual a través de un uso responsable de la tecnología. Estudiar estos casos permitirá evaluar su viabilidad en el contexto de un sistema legal mexicano. La adaptación de estas prácticas internacionales puede contribuir de manera significativa a construir un país donde los derechos de los menores sean verdaderamente garantizados.

Es crucial aprender de las experiencias de otros países que han implementado reformas exitosas en la protección de menores frente al uso de inteligencia artificial. Analizar estos casos puede ofrecer lecciones valiosas sobre qué medidas han sido efectivas en la prevención y cómo pueden adaptarse al contexto mexicano. La observación de buenas prácticas y políticas exitosas en otras naciones permitirá construir un marco más sólido y adaptado a las características únicas del entorno digital en México.

Por ello, la presente iniciativa no solo busca evidenciar que la violencia sexual mediada por tecnología es un problema urgente que requiere atención inmediata, sino que también sugieren un camino a seguir en términos de educación, cooperación y en consecuencia, proceder a la reforma legal, cuyo objeto es propósito de la iniciativa aquí desarrollada. La intersección de la tecnología y los derechos de los menores debe ser un área de enfoque prioritario en la agenda pública, contribuyendo así a crear un ambiente más seguro y propicio para el desarrollo integral de la infancia en el contexto digital.

Fundamentos legales sobre la protección de la niñez:

### **Constitución Política de la Ciudad de México:**

- Artículo 4: Establece el derecho a la integridad personal, a la protección contra la violencia y el interés superior de la niñez.
- Artículo 11, Apartado D: Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Obliga a las autoridades a protegerlos contra cualquier forma de explotación, incluyendo la digital.



## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- Artículo 4, Párrafo Noveno: Establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el Principio del Interés Superior de la Niñez.

## **Código Penal Federal:**

- Artículo 202: Como antecedente de la sanción a la pornografía de personas menores de 18 años, destacando el uso de "imágenes reales o simuladas".

## **Convención sobre los Derechos del Niño:**

- Artículo 16: Derecho a la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada.
- Artículo 34: Obligación de los Estados de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

## **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:**

Este es el fundamento internacional más fuerte, ya que define la pornografía infantil e insta a los Estados a criminalizar su producción, incluso si el material es digital o simulado.

## **Convenio de Budapest :**

- Artículo 9: Mandata a los Estados a tipificar como delito la producción y posesión de pornografía infantil a través de sistemas informáticos, incluyendo imágenes que "representen a un niño de forma verosímil" aunque no sean reales.

## **Declaración de los Derechos del Niño:**

- Principio 9, que establece que el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación.

Además, actualmente el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, alerta que las víctimas reportadas por pornografía infantil tienen en un 44% entre 16 a 17 años, seguido de cerca por el 41% entre 12 a 15 años, y 5% entre 6 a 11 años. El 59% son mujeres y el 41% hombres.



Y menciona que las víctimas son enganchadas principalmente a través de plataformas como Facebook (22%), Instagram (18%) y WhatsApp (15%). Las aplicaciones de citas y los juegos en línea también emergen como vías significativas de captación.<sup>1</sup>

#### **IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL A FIN DE EQUIPARAR AL DELITO AGRAVADO CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL, LA CREACIÓN DE IMÁGENES REALES O SINTÉTICAS EN CONTRA DE MENORES DE EDAD.

#### **VI. Ordenamientos a modificar**

El Código Penal para el Distrito Federal.

#### **VII. Texto normativo propuesto.**

<b>Código Penal de la Ciudad de México</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>

1

<https://www.consejociudadanomx.org/contenido/alerta-consejo-ciudadano-sobre-aumento-de-86-de-casos-de-pornografia-infantil-relacionados-con-trata-de-personas>



<p>ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 181 QUINTUS. Comete el delito contra la intimidad sexual:</p> <p>I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes <b>reales o simuladas</b>, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.</p> <p>II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <p>I. a V. ...</p> <p><b>VI. Se cometa en contra de persona menor de dieciocho años o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; y</b></p> <p><b>VII. Se cometa con la finalidad de difundirlo en el entorno escolar.</b></p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	---



## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** la primer fracción y se **ADICIONA** una fracción VI y VII al segundo párrafo del Artículo 181 QUINTUS del **Código Penal para el Distrito Federal**, para quedar como sigue:

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**ARTÍCULO 181 QUINTUS.** Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes **reales o simuladas**, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

I. a V. ...

**VI. Se cometa en contra de persona menor de dieciocho años o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo; y**

**VII. Se cometa con la finalidad de difundirlo en el entorno escolar.**

Este delito se perseguirá por querrela.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambas de la Ciudad de México, contarán con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar sus protocolos de actuación y capacitar a las unidades de Policía Cibernética y peritos en materia de identificación, análisis y resguardo de evidencia digital generada mediante Inteligencia Artificial.

**CUARTO.** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, diseñará e implementará campañas informativas permanentes en los centros educativos de nivel básico y media superior, sobre los riesgos, alcances y consecuencias legales del uso de herramientas de Inteligencia Artificial para la creación y difusión de contenido sexual íntimo.

**QUINTO.** La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México emitirá, en un plazo no mayor a 90 días, los lineamientos técnicos para el desahogo de pruebas periciales relacionadas con contenido multimedia sintético o simulado, garantizando que la naturaleza digital del material no sea impedimento para acreditar el daño a la intimidad sexual de la víctima.

Dado en el Salón de Sesiones, a los 26 días del mes de febrero del año 2026.

LAURA  
ALVAREZ  
699CB3B3D4B7141EF57FA577

**Suscribe**

**Dip. Laura Alejandra Álvarez Soto**

## Certificado de firma

23/02/2026 14:08

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Almacenado

Identificador: 699CABB4D4B7141EF57FA569

Nombre y extensión: IRL DELITO DE CREACION DE IMAGENES SEXUALES INFANTILES (1).docx.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

2e0ab7fe470b0c6ae1eb68b96a88236c358f9a63f3c03aafa07a497c1098203a

Huella digital del contenido del documento firmado:

b67457e393d721fcd2032750eade02232344c849ffad387bf0eb1dce63a49d52

Nombre: Laura Alejandra Alvarez Soto

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:107e:c:2695:b1c0:1617:e006:cd70

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico\_City):

23/02/2026 13:34

## Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

23/02/2026 20:08:25 UTC (23/02/2026 14:08:25 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

cf770dce-2c78-4e28-9cda-209ccbd6377c.cons

Huella digital contenida en la constancia:

b67457e393d721fcd2032750eade02232344c849ffad387bf0eb1dce63a49d52

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

## Firmantes

Firmante 1. LAURA ALVAREZ

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 699CB3B3D4B7141EF57FA577

Enviado: 23/02/2026

Derecho

IP: 200.68.186.186

13:35:24

Compañía: CONGRESO

Aceptó Aviso de

Método de notificación: WhatsApp

Privacidad: 23/02/2026

Correo:

14:08:03

alejandra.alvarez@congresocdmx.gob.mx



Visto: 23/02/2026 14:08:19

Teléfono: 5549578356

Confirmado:

Emisor de la firma electrónica:

23/02/2026 14:08:19.708

Dibujada en dispositivo

Firmado:

Plataforma: <https://app.con-certeza.mx>

23/02/2026 14:08:19.718

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:  
<https://app.con-certeza.mx/constancia/cf770dce-2c78-4e28-9cda-209ccbd6377c>